



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho hoy **30 DE JULIO DEL 2020**,
sin pronunciamiento alguno.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ D.C., **CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACIÓN No 2019-00993

Como quiera que la parte demandada no contesto la demandada, ni propuso medio exceptivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** se profirió mandamiento por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR** cuantía a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** en contra de **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ PEREZ A**, en contra de por las sumas de dinero a que se refiere la señalada providencia.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso del aportado como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto en el inciso 3° del art. **468 del C.G.P.**¹, profiriendo la decisión allí prevista y que el proceso reclama, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos anotados en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00 M/cte.**, tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **30 HOY 05 DE AGOSTO DE 2020.**



La secretaria
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

LFLL

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.